

investigación diferentes, el autor ha llegado a conclusiones simétricas a las esbozadas por mí en otro lugar: en cuanto al *fondo doctrinal*, el Derecho—estudiado por A. Sánchez de la Torre, como *modo social vivido en común* de ser y deber ser del comportamiento—*es, se realiza y funciona en la acción humana social como un "conflicto" y un "orden" de intereses* de la libertad humana personal y social y de necesidades del individuo y del grupo, *y como una "economía" de los medios y bienes* de que cada uno podemos disponer en nuestra vida social real para nuestro desarrollo propio *humano* en armonía con los intereses legítimos de otros que se juegan en nuestra propia actividad social. En el aspecto *metodológico*, las diversas estructuras jurídicas (sujeto, regla, institución sancionante y valores) son estudiados por el autor no sólo a tenor del método analítico-funcional, tan típicamente sociológico, sino acercándose crecientemente al método patrocinado por mí: al estudio de lo social y de lo jurídico EN TERMINOS DE ACCION. Satisface encontrar expresiones como éstas: "El Derecho se convierte en apoyo exterior del instinto social del hombre contra las actividades antisociales de su propio instinto de autoafirmación", siendo "una extensión del autocontrol individual", etc... "El Derecho natural es una concepción del orden social entendido como dimensión ontológica de la naturaleza humana, como función normativa esencial de la persona humana, de la cual procede y a la cual vuelve toda vida social en un continuado intercambio entre individuo y grupo"... Valdría la pena subrayar también los párrafos dedicados al "sujeto jurídico"—que es el *hecho social* en sentido estricto—; a la realidad *primordialmente subjetiva del Derecho* (derechos naturales de la persona, derechos subjetivos del hombre individual); al tema de la "humanización", "personalización" y "responsabilización" de las estructuras jurídicas infundiendo en su funcionamiento el máximo de *sentido* moral y de adhesión personal del "sujeto" o "funcionario" encargado de la realización y ejecución del Derecho; al tema de la "productividad social" de la conducta individual, etc... El lema y conclusión del libro podrían formularse con este texto del mismo: "Este concepto... es todo lo contrario de lo que nosotros vemos en las instituciones que yo calificaba de inertes. Es, casi, el Derecho que está pensado en las personas, pero que está hecho también desde las personas y para las personas. Es un tipo de Derecho dinámico, que creo yo que es el único que nos puede interesar si queremos pensar en la solución de este problema de la personalización".

V. ABRIL CASTELLÓ.

SMITH, Juan Carlos: *El desarrollo de las concepciones jusfilosóficas*. La Plata, 1964. 158 págs.

Este libro consiste en una historia del pensamiento iusfilosófico, en que el autor termina exponiendo su propia opinión acerca de la realidad del Derecho.

Su punto de partida personal es que el aspecto característico de la norma jurídica es prescribir determinado comportamiento humano, y que por ello la verdad de una norma no puede ser establecida por carecer la norma de esta pretensión de verdad, que requeriría más bien un juicio enunciativo. La norma es forma de conducta puesta imperativamente, y sólo puede ser conocida como verdadera o falsa en correlación ontológica con el comportamiento humano. Pues sólo puede saberse y conocerse lo que *es*, aun cuando eso sea un *deber-ser*.

La consideración científica de la norma ha de tomarse, pues, como elemento interdependiente, relacionado ontológicamente con la misma conducta regulada por ella. La ciencia jurídica se refiere al conocimiento de la regulación normativa de la conducta, junto con la conducta humana regulada, cuya correlación ontológica estructura la compleja realidad del Derecho: tan imposible es conocer una norma jurídica, abstracción hecha de la conducta regulada, como conocer la conducta regulada sin el sentido integrado en una norma.

El sistema imputativo del Derecho ha de analizarse científicamente en base del esquema siguiente: dada una conducta jurídicamente normada, se dan un deber jurídico y una facultad jurídica. Pues toda regulación jurídica contiene una prescripción dual de la conducta, por estar destinada a prescribir cierta coexistencia o alteridad social, donde, previo un hecho históricamente antecedente, se prescriben para cada sujeto deberes jurídicos y facultades jurídicas.

A. SÁNCHEZ DE LA TORRE.

SNELL, Bruno: *Las fuentes del pensamiento europeo*. Colección Formas del Espíritu, 1963. 474 págs.

Se trata de un estudio sobre el descubrimiento de los valores espirituales de Occidente en la antigua Grecia, a través del examen filológico de una serie de textos clásicos griegos. El interés primordial del profesor de Hamburgo estriba en averiguar qué elementos del lenguaje griego han dado origen a la mentalidad científica moderna, y dónde se hallan en el lenguaje precientífico los puntos de partida del desarrollo de la ciencia.

En verdad, la obra tiene el carácter de un ensayo, como el mismo autor reconoce en el prólogo, pues no se ha querido lograr una sistemática general de las diferentes reflexiones y conclusiones a que se pudiera llegar con el comentario de los textos. Además, el tratamiento del tema desde un punto de vista riguroso filológico, y la discusión exagerada sobre sutilezas de semántica, hacen del libro un cierto conglomerado de conferencias, ideas difíciles de entrelazar y no fáciles de asimilar.

El punto de partida lo representa el lenguaje homérico, a través del cual se podría averiguar la concepción que el mismo Homero tenía del hombre. Esta concepción ciertamente era primitiva, y como tal dominada